

Último momento



PODER EJECUTIVO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución Nº 3180/2018

Dispónese que los intereses de los préstamos otorgados a quienes se encuentren incluidos dentro de los regímenes que se determinan, podrán ampararse a lo dispuesto en el último inciso del literal E del num. 2 del art. 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, a partir del momento en que la institución otorgante haya comunicado al Registro Único Tributario tal condición.

(2.948*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 08 de mayo de 2018.

VISTO: el último inciso del literal E del numeral 2 del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: I) que la referida norma establece que se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado los intereses de préstamos otorgados a quienes se encuentren incluidos en los regímenes de Monotributo, a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del referido Texto Ordenado

y a los contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

II) que dicha exoneración regirá en tanto las operaciones de préstamo sean otorgadas por instituciones registradas a tales efectos en la Dirección General Impositiva y sean informadas a la misma, de acuerdo a los requisitos, plazos y demás condiciones que ésta establezca.

CONSIDERANDO: necesario establecer las condiciones para que se efectivice la aplicabilidad de la referida norma.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
 RESUELVE:

- 1º) Los intereses de los préstamos otorgados a quienes se encuentren incluidos en los regímenes de Monotributo, a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y a los contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios; podrán ampararse a lo dispuesto por el último inciso del literal E del numeral 2 del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, a partir del momento en que la institución otorgante haya comunicado al Registro Único Tributario tal condición.
- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.
 Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda